

EXPEDIENTE: RR.SIP.1027/2015	Juan Carlos Rodríguez Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Mayo/2014
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emita una nueva en la que se pronuncie de manera exhaustiva sobre cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Realice una búsqueda exhaustiva y proporcione al ahora recurrente copia simple de las documentales requeridas consistentes en el contrato, proyecto, catálogo y Acta Entrega-Recepción de la obra pública realizada en la Avenida San Fernando durante abril y junio de dos mil quince, previo pago de derechos. b) Emita un pronunciamiento categórico mediante el cual informe al particular el tipo de procedimiento que se llevó a cabo para la concesión de la realización de los trabajos de obra pública de su interés, indicando si fue por Adjudicación Directa o por Licitación Pública o Restringida. c) En caso de que se encuentre imposibilitado para proporcionar la información requerida, emita un pronunciamiento fundado y motivado por medio del cual justifique de manera clara y precisa el por qué no puede entregar lo solicitado. 		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1027/2015

En México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1027/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Carlos Rodríguez Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0414000091815, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito copia simple del contrato, proyecto, catalogo y acta de entrega -recepción de la obra realizada en Av San Fernando entre los meses de abril - junio del 2015, también requiero saber si fue adjudicación directa, licitación pública y/o invitación restringida.” (sic)

II. El dieciséis de julio de dos mil quince, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó a través de los oficios DT/OIP/1005/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información y DGODU/DPC/0750/2015 del quince de julio de dos mil quince, emitido por el Director de Planeación y Control, lo siguiente:

OFICIO DT/OIP/1005/2015 DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con folio 0414000091815, mediante la cual solicitó:

“Que Solicito copia simple del contrato, proyecto, catalogo y acta de entrega -recepción de la obra realizada en Av San Fernando entre los meses de abril - junio del 2015,



también requiero saber si fue adjudicación directa, licitación pública y/o invitación restringida."

Adjunto al presente, se remite el oficio:

• 1. DGODU/DPC/0750/2015, de fecha 15 de julio del 2015, emitido por la Dirección de Planeación y Control, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

..." (sic)

OFICIO DGODU/DPC/0750/2015, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE:

" ...

Por medio de la presente, se comunica de la Solicitud de información ingresada el día 18 de junio del año dos mil quince, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, de la cual se transcribe lo siguiente:

"Solicito copia simple del contrato, proyecto, catalogo y acta entrega -recepción de la obra realizada en Av. San Fernando entre los meses de abril —junio del 2015, también requiero saber si fue adjudicación directa, licitación pública y/o invitación restringida."

Se informa al solicitante que la información que solicita esta en proceso.

..." (sic)

III. El once de agosto de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"Se me nego la información requerida, me responden q esta en proceso y ni siquiera me dicen en proceso de que primero, segundosegun la ley de obras del GDF asi como su Reglamento la información requerida la delegación tiene la obligación de contar con ella antes del inicio de una obra, y al recibirla deberan de contar con un acta de entrega-recepción de la misma. Por tal motivo interpongo mi recurso tya que se me esta negando dicha información" (sic)

IV. El catorce de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que indicará lo siguiente:



- Precisara o aclarara el nombre del recurrente y el del solicitante, en la inteligencia de que sólo éste podría interponer recurso de revisión por sí o a través de su Representante Legal, en cuyo caso debería exhibir documentos con los que acreditara su personalidad.

Lo anterior, apercibido de que en caso de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Mediante un correo electrónico del diecinueve de agosto de dos mil quince, el particular desahogó la prevención que le fue realizada, aclarando su nombre e indicando su correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

VI. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que se le formuló y, en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El cuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que realizara consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



En ese sentido, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó que el presente medio de impugnación sería **resuelto en un plazo de veinte días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“Solicito copia simple del contrato, proyecto, catalogo y acta de entrega-recepción de la obra realizada en Av San</i>	OFICIO DT/OIP/1005/2015 DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. <i>“... En atención a su solicitud de información</i>	Único: <i>“Se mne nego la información requerida, me responden q</i>

<p><i>Fernando entre los meses de abril - junio del 2015, también requiero saber si fue adjudicación directa, licitación pública y/o invitación restringida.” (sic)</i></p>	<p><i>pública con folio 0414000091815, mediante la cual solicitó:</i></p> <p><i>”Que Solicito copia simple del contrato, proyecto, catalogo y acta de entrega - recepción de la obra realizada en Av San Fernando entre los meses de abril - junio del 2015, también requiero saber si fue adjudicación directa, licitación pública y/o invitación restringida.”</i></p> <p><i>Adjunto al presente, se remite el oficio:</i></p> <p>• 1. DGODU/DPC/0750/2015, de fecha 15 de julio del 2015, emitido por la Dirección de Planeación y Control, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p> <p><i>Oficio: DGODU/DPC/0750/2015, del quince de julio de dos mil quince.</i></p> <p><i>“... Por medio de la presente, se comunica de la Solicitud de información ingresada el día 18 de junio del año dos mil quince, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, de la cual se transcribe lo siguiente:</i></p> <p><i>”Solicito copia simple del contrato, proyecto, catalogo y acta entrega - recepción de la obra realizada en Av. San Fernando entre los meses de abril —junio del 2015, también requiero saber si fue adjudicación directa, licitación pública y/o invitación restringida.”</i></p> <p><i>Se informa al solicitante que la información que solicita esta en proceso. ...” (sic)</i></p>	<p><i>esta en proceso y ni siquiera me dicen en proceso de que... segun la ley de obras del GDF asi como su Reglamento la información requerida la delegación tiene la obligación de contar con ella antes del inicio de una obra, y al recibirla deberan de contar con un acta de entrega-recepción de la misma. Por tal motivo interpongo mi recurso tya que se me esta negando dicha información.” (sic)</i></p>
---	---	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios DT/OIP/1005/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información y DGODU/DPC/0750/2015 del quince de julio de dos mil quince, emitido por el Director de Planeación y Control, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado, con la finalidad de determinar si la respuesta emitida por el Ente transgredió disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, procede a analizar el **único** agravio formulado por el recurrente, mediante el cual manifestó que el Ente no proporcionó la información requerida, al responder que se encontraba en proceso, sin indicarle en qué tipo de proceso en que se hallaba, cuando estaba obligado a contar con la información solicitada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal.

En ese sentido, a fin de dar claridad al presente estudio, cabe señalar que mediante la solicitud de información, el particular requirió de la obra realizada en la Avenida San Fernando entre abril a junio de dos mil quince, que le proporcionara lo siguiente:

1. Copia simple de los siguientes documentos relacionados con la obra pública realizada en Avenida San Fernando entre abril a junio de dos mil quince:
 - Contrato.
 - Proyecto.
 - Catálogo.
 - Acta Entrega-Recepción.



2. Se informara si la Adjudicación fue Directa, Licitación Pública o Invitación Restringida.

Ahora bien, del análisis a la respuesta impugnada, específicamente del oficio DGODU/DPC/0750/2015 del quince de julio de dos mil quince, suscrito por el Director de Planeación y Control del Ente Obligado, se desprendió lo siguiente:

“ ...
Se informa al solicitante que la información que solicita esta en proceso.
... ” (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado sólo se limitó a indicarle al particular que la información solicitada se encontraba en proceso.

Ahora bien, de la lectura realizada a la solicitud de información, se advierte que el interés del particular fue conocer respecto del proceso de adjudicación y de los trabajos de obra ejecutados durante abril a junio de dos mil quince en la Avenida San Fernando, en ese sentido, se advierte que dicha información tiene el carácter de pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus



funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

...

b) De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
2. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
6. Los mecanismos vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y
7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

c) Incluir el padrón de proveedores y contratistas.

...

Aunado a lo anterior, los *Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio* que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet establecen lo siguiente:

Fracción XXVII. Los resultados sobre procedimientos de **adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados.** En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

...



a) De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
2. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y
7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

b) Incluir el padrón de proveedores y contratistas.

Derogado

La información se presentará en una base de datos ordenada por tipo de procedimiento:

- *Licitación pública*
- *Invitación restringida*
- *Adjudicación directa*

Dado el volumen de información, es preciso que se siga un segundo criterio de organización conforme a las siguientes categorías:

- *Obra pública (en la que se incluirán los servicios contratados para ésta)*
- *Arrendamiento*
- *Adquisición de bienes y prestación de servicios (de orden administrativo)*

En el caso de que algún documento contenga información reservada o confidencial, así se deberá indicar mediante una leyenda y difundir una versión pública.



Respecto a arrendamiento y aquellos servicios relacionados con coberturas de orden administrativo como limpieza; mantenimiento de equipo de cómputo, autos, elevadores u otros, deberán publicar en los tres tipos de procedimiento el avance reportado en porcentaje, conforme al tiempo transcurrido entre la fecha de contratación y la de término.

Asimismo, cada Ente Obligado de cada uno de los órganos de gobierno: ejecutivo, legislativo, judicial y autónomos, deberá elaborar y publicar un padrón de proveedores y contratistas e incluir el de las personas físicas que presten sus servicios de forma personal, directa e interna¹.

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

- Criterio 1** *Tipo de procedimiento: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa. En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres, incluirlo y señalar mediante una leyenda que no se realizó*
- Criterio 2** *Categoría: Obra pública (en la que se incluirán los servicios contratados para ésta. En caso de que el Ente Obligado no tenga facultades para realizar obras pública, deberá incluir una leyenda donde lo especifique), arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios (de orden administrativo)*

En cada uno de los eventos de licitación pública e invitación restringida se publicarán los siguientes datos:

- Criterio 3** *Ejercicio*
- Criterio 4** *Trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)*
- Criterio 5** *Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique*
- Criterio 6** *Hipervínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas*
- Criterio 7** *Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
- Criterio 8** *Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados*

¹ *En el caso de los Entes Obligados que conforman el Órgano Ejecutivo, la Ley de Adquisiciones del DF vigente especifica en su artículo 14 Bis que la Oficialía Mayor del DF “integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios”, por lo que en caso de que ya esté elaborado, publicarán dicho Padrón*



Criterio 9	<i>Relación con los nombres (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno) de los participantes o invitados</i>
Criterio 10	<i>Fecha de la junta pública, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)</i>
Criterio 11	<i>Relación con los nombres de los asistentes a la junta pública (nombre[s], apellido paterno, apellido materno). Especificar los nombres tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos, señalar el cargo que ocupan</i>
Criterio 12	<i>Hipervínculo al documento del Dictamen o fallo</i>
Criterio 13	<i>Nombre del ganador o adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno)</i>
Criterio 14	<i>Razones que justifican su elección</i>
Criterio 15	<i>La unidad administrativa solicitante</i>
Criterio 16	<i>La unidad administrativa responsable de su ejecución</i>
Criterio 17	<i>Número de contrato</i>
Criterio 18	<i>Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)</i>
Criterio 19	<i>Monto del contrato con impuestos incluidos</i>
Criterio 20	<i>Objeto del contrato</i>
Criterio 21	<i>Plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar</i>
Criterio 22	<i>Hipervínculo al documento del contrato</i>
Criterio 23	<i>Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó</i>
Criterio 24	<i>Objeto del convenio modificatorio</i>
Criterio 25	<i>Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)</i>
Criterio 26	<i>Hipervínculo al documento del convenio</i>
Criterio 27	<i>Especificar los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios</i>
Criterio 28	<i>Informes de avance de los servicios contratados</i>

Tal y como lo establece el artículo 25 de la LTAIPDF, en los casos de ejecución de obra pública por invitación restringida se deberá publicar además la siguiente información:

Criterio 29	<i>Lugar de la obra pública</i>
Criterio 30	<i>Hipervínculo a los estudios de impacto urbano</i>

y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

Hipervínculo a los informes de avance de las obras públicas

Criterio 31

Respecto a las **adjudicaciones directas se especificará:**

Criterio 32

Ejercicio

Criterio 33

Trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)

Criterio 34

Número de expediente

Criterio 35

Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa

Criterio 36

Descripción de los bienes o servicios contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

Criterio 37

Nombres de los proveedores (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno). En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones

Criterio 38

Montos totales de la cotización por cada proveedor con impuestos incluidos

Criterio 39

Nombre, razón social o denominación de la persona a la que se adjudicó el contrato

Criterio 40

Unidad administrativa solicitante

Criterio 41

Unidad administrativa responsable de su ejecución

Criterio 42

Número de contrato

Criterio 43

Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Criterio 44

Monto del contrato con impuestos incluidos

Criterio 45

Objeto del contrato

Criterio 46

El plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra contratados

Criterio 47

Hipervínculo al documento del contrato

Criterio 48

Números de convenios modificatorios que recaigan a la contratación. En su caso, señalar que no se realizaron

Criterio 49

Objeto del convenio

Criterio 50

Hipervínculo al documento del convenio

Criterio 51

Fecha de firma del convenio, expresada con el



Criterio 52

Criterio 53

Criterio 54

formato día/mes/año

(por ej. 31/Marzo/2012)

Mecanismos de vigilancia y supervisión

Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental; en su caso, señalar que no se realizaron

Hipervínculo a los informes de avance sobre las obras o servicios contratados

El padrón de proveedores y contratistas, conformado por personas físicas y morales, deberá contener los siguientes datos:

Criterio 55

Criterio 56

Criterio 57

Criterio 58

Criterio 59

Criterio 60

Ejercicio

Nombre (nombre[s], apellido paterno, apellido materno), razón o denominación social del proveedor o contratista

Giro (señalar tres principales actividades)

Nombre del representante de la empresa. En su caso, señalar que no se cuenta con uno

Domicilio fiscal de la empresa y/o dirección electrónica de la página web del proveedor o prestador de servicios

Teléfono oficial de la empresa y/o correo electrónico comercial del proveedor o prestador de servicios

Criterios adjetivos

Criterio 61

Criterio 62

Criterio 63

Criterio 64

Criterio 65

Publicar información actualizada

Se deberá conservar en la página de Internet la información relativa al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso

Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva

Especificar la fecha de actualización de la información publicada, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Especificar la fecha de validación de la información publicada, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Ejemplo:

Resumen

Licitación Pública o Invitación restringida

Ejercicio (anterior, en curso)	Trimestre que se reporta	Tipo de procedimiento	Categoría: Obra Pública, arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios	Número de expediente	Convocatoria o invitación
					Hipervínculo

Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras públicas, los bienes o servicios contratados	Relación con los nombres completos de los participantes o invitados			Fecha de la junta pública Día/mes/año
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	

Relación con los nombres completos tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos			Cargo del servidor público, en su caso	Hipervínculo al documento del Dictamen y/o fallo
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno		

Nombre (o razón social) del ganador adjudicado			Razones que justifique su elección	Unidad administrativa solicitante	Unidad administrativa responsable de la ejecución	Número del contrato (hipervínculo al documento del contrato)
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno				

Fecha del contrato	Monto del contrato con impuestos incluidos	Objeto del contrato	Plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar		Número de convenio modificatorio (hipervínculo al convenio modificatorio)	Objeto del convenio modificatorio
			Fecha de inicio	Fecha de término		

En obra pública por invitación restringida deberá publicar además:

Fecha de firma del convenio modificatorio	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios	Hipervínculo a los Informes de avance de los servicios contratados	Lugar de la obra pública	Estudios de impacto urbano y ambiental	Hipervínculo a los Informes de avance de las obras públicas

Fecha de actualización: dd/mm/aaaa

Fecha de validación: dd/mm/aaaa

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____

Adjudicación directa

Ejercicio (anterior, en curso)	Trimestre que se reporta	Tipo de procedimiento	Categoría: Obra Pública, arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios	Número de Expediente	Motivos y fundamentos legales aplicados

Descripción de los bienes o servicios contratados	Cotizaciones consideradas			
	Nombre de los proveedores			Monto de las cotizaciones con impuestos incluidos
	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	

Nombre (o razón social) de la persona adjudicada			Unidad administrativa solicitante	Unidad administrativa responsable de la ejecución	Número del contrato (hipervínculo al documento del contrato)	Fecha del contrato	Monto del contrato con impuestos incluidos	Objeto del contrato
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno						



Plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra contratados		Números de convenios modificatorios (Hipervínculo al documento del convenio modificatorio)	Objeto del convenio	Fecha de firma del convenio	Mecanismos de vigilancia y supervisión	Hipervínculo al documento de estudios de impacto urbano y ambiental	Hipervínculo a los informes de avance sobre las obras o servicios contratados
Fecha de inicio	Fecha de término						

Fecha de actualización: dd/mm/aaaa

Fecha de validación: dd/mm/aaaa

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____

Padrón de proveedores y contratistas

Ejercicio	Nombre de la persona física/ Razón social			Giro (principales tres actividades)	Nombre del representante de la empresa		
	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

Domicilio fiscal						Dirección electrónica de la página web	Teléfono oficial	Correo electrónico
Calle	Número exterior	Número interior	Colonia	Delegación	Código postal			

Fecha de actualización: dd/mm/aaaa

Fecha de validación: dd/mm/aaaa

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____



De lo anterior, se desprende que los entes están obligados a mantener en sus respectivos sitios de Internet **los resultados sobre procedimientos de adjudicación Directa**, así como de las Licitaciones Públicas y Restringidas de las obras públicas, por lo que en el presente caso el Ente cuenta con la posibilidad de emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, es decir, debió de pronunciarse e informar de manera clara y categórica sobre lo requerido, así como indicar qué tipo de procedimiento se llevó a cabo para la concesión para la realización de los trabajos de obra pública.

Por lo expuesto, es claro que la respuesta del Ente Obligado no brinda certeza jurídica al particular sobre el estado en que se encuentra la información solicitada y el por qué dicha información no le puede ser entregada, de hecho, ni siquiera hizo referencia ni indicó el tipo de proceso en el cual se encontraba supuestamente la información ni realizó pronunciamiento alguno respecto a si la Adjudicación de dicho proyecto se realizó de forma directa o por Licitación Pública o Restringida.

En tal virtud, este Instituto advierte de la lectura realizada a la respuesta impugnada que en ninguna parte se pronunció sobre **cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información**, en virtud de que no emitió un pronunciamiento categórico mediante el cual atendiera los cuestionamientos.

En ese sentido, el Ente Obligado no atendió ninguno de los requerimientos del ahora recurrente, por lo que se concluye que la respuesta impugnada, lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, transgredió los principios de información, transparencia, máxima publicidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Asimismo, se puede concluir que el Ente Obligado no cumplió con los elementos de validez de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por **lo primero que las consideraciones formuladas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,*



apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, resulta evidente que el Ente Obligado atendió de manera insuficiente la totalidad de los requerimientos plasmados en la solicitud de información, por lo que la respuesta impugnada transgredió los elementos de validez de congruencia y exhaustividad.

Asimismo, transgredió los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los **principios de legalidad**, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*



En tal virtud, se concluye que le asiste la razón al recurrente, toda vez que el Ente Obligado atentó en contra de los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, debido a que fue omiso en atender todos y cada uno de los requerimientos del particular y, por lo tanto, el **único** agravio resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

- II. Emita una nueva en la que se pronuncie de manera exhaustiva sobre cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:
 - d) Realice una búsqueda exhaustiva y proporcione al ahora recurrente copia simple de las documentales requeridas consistentes en el contrato, proyecto, catálogo y Acta Entrega-Recepción de la obra pública realizada en la Avenida San Fernando durante abril y junio de dos mil quince, previo pago de derechos.
 - e) Emita un pronunciamiento categórico mediante el cual informe al particular el tipo de procedimiento que se llevó a cabo para la concesión de la realización de los trabajos de obra pública de su interés, indicando si fue por Adjudicación Directa o por Licitación Pública o Restringida.
 - f) En caso de que se encuentre imposibilitado para proporcionar la información requerida, emita un pronunciamiento fundado y motivado por medio del cual justifique de manera clara y precisa el por qué no puede entregar lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo



párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que la Delegación Tlalpan no rindió el informe de ley que le fue requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV, y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el



apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**